

FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

CIRCULAR

dictando reglas para la liquidación de los balances de Bancos y Sociedades.

Estima oportuno esta Dirección general recordar á V. S. los preceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y del Reglamento de 17 de Septiembre de 1906 sobre la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á la declaración de los beneficios líquidos de los Bancos y Sociedades, por haber observado que algunas Administraciones de Hacienda estiman suficiente la presentación del balance y Memoria anuales para liquidar el tributo.

Son mucho mayores las garantías de acierto en la liquidación que la referida Ley y su Reglamen-

to otorgan á la Hacienda.

En primer lugar, el art. 8.º de aquélla y el artículo 45 de éste hacen inexcusable que sean los Directores ó Gerentes de las Sociedades ó Compañías anónimas quienes declaren bajo su responsabilidad, y afirmando bajo juramento su exactitud, el importe de las utilidades líquidas obtenidas.

Cualquier alteración de la verdad lleva aneja la multa de 500 á 5.000 pesetas que señala el caso 1.º del art. 73 del Reglamento; y apareciendo clara la intención de defraudar y que no se trata de error racional ó inadvertencia, tiene la Administración,

según el art. 8.º de la Ley, el deber de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia para que persigan el delito con arreglo al art. 315 del Código penal.

Siendo, pues, personalísima, como toda responsabilidad criminal, aquella en que pueden incurrir los Directores ó Gerentes de las Compañías y Sociedades, es inadmisible la práctica, observada algunas veces, de que firmen la declaración jurada el Jefe de Contabilidad ó cualquier otro empleado.

La Ley exige la presentación de la declaración, y que la suscriba el Director ó Gerente, que puede ser procesado en caso de maliciosa inexactitud.

Exige también el art. 45 del Reglamento otro documento de excepcional interés, del cual, sin embargo, se prescinde á veces, á saber: una nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas, conforme al mismo Reglamento, para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

Este documento es imprescindible. Solamente por él podrá apreciarse cuando la disminución en el importe exacto de esa utilidad se ha hecho de buena fe y por un mero error de apreciación del

declarante.

Claro es que, por improcedente que sea la deducción que haya ocasionado aquella rebaja del beneficio líquido imponible declarado, bastará que la nota la mencione y explique para que quede alejada toda idea de ocultación maliciosa. No ya la responsabilidad criminal, pero ni siquiera la de multa administrativa, deberá exigirse cuando en la nota se haya llamado la atención de la Administración, y ésta, al liquidar el tributo, deberá limitarse á rectificar el error, restableciendo el importe exacto del beneficio sobre el cual haya de recaer la contribución.

En una palabra: la nota explicativa que exige el Reglamento es garantía mutua de los intereses legítimos del Estado y del contribuyente. Se facilita á aquél el medio de conocer la verdadera utilidad imponible, y se da á éste, cuando es de buena fe, un medio sencillo de demostrarla, evitándole el incurrir en la menor responsabilidad.

inexactitud.

Más necesarios, si cabe, son todavía los expresados requisitos cuando se trata de Bancos y Sociedades extranjeros que explotan negocios en España y están llamados á tributar por sus utilidades líquidas, pues según el art. 46 del Reglamento, la consecuencia de no puntualizar la parte de las utilidades sociales que correspondan á los negocios explotados en España ha de ser que la liquidación del tributo se haga por el total de las utilidades sociales obtenidas en el período de tiem-

po que el balance comprenda.

A esta solución extrema no debe llegarse sino en caso también de extrema resistencia; y si la Administración cuida de recordar oportunamente á los Directores, Gerentes ó representantes de tales Compañías cuáles son los derechos del Tesoro español y cuáles los deberes que ellos deben cumplir para evitar á la Sociedad que representan aquél grave daño y no incurrir ellos, personalmente, en responsabilidad, es bien seguro que habrán de preferir el presentar una declaración jurada exacta de los beneficios obtenidos en España, con la Memoria y balance que los compruebe y la nota explicativa que puntualice cuáles son las deducciones que del balance general hayan hecho al fijar en la declaración la utilidad parcial que sea imponible en España por corresponder á los negocios explotados en ella.

Por último, es otro justificante de la verdad de la declaración jurada, del cual tampoco se debe jamás prescindir, según el art. 52 del Reglamento, la certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores, de las diversas cuentas que liquidan en la de «Pérdidas y ganancias», aunque, por acuerdos de la Sociedad, se dé á aque-

llos saldos otra diferente aplicación.

Los Profesores mercantiles que ahora tiene la Hacienda á su servicio son, sin duda alguna, por su competencia técnico especial, los funcionarios aludidos en el art. 53 del Reglamento, y ellos los que, en su consecuencia, deben ser designados para examinar los libros mercantiles de la Sociedad, limitando este examen á tomar nota del título de aquellas cuentas deudoras y acreedoras y comprobar la exactind de la citada certificación en cuanto á las cifras de los saldos respectivos en ella consignados por la Sociedad, cotejando esos saldos de las cuentas parciales con la referida cuenta general de «Pérdidas y ganancias», y pidiendo, por último, co-pia de cualquier acuerdo por el cual alguno de los saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta.

Es evidente que, según la índole de los negocios de las Sociedades y la estructura más ó menos clara de sus balances, habrá lugar, en algunos casos, á que la Administración ejerza el derecho que la Ley de Utilidades y el núm. 3.º del art. 52 de su Reglamento le conceden para pedir además cualquier otro documento que necesite para comprobar la

exactitud de la declaración jurada.

Sobre esto podrá haber desacuerdo entre la Administración de Hacienda y el contribuyente, que se resolverá en primera instancia por la Delegación de Hacienda, y en segunda, por ser asunto de cuantía inestimable, por el Tribunal gubernativo del Ministerio.

Por los documentos mencionados en esta Circular, que son los que taxativamente exigen la Lev y el Regiamento, no pueden ser objeto de discusión, ni dejar de presentarse en ningún caso.

Sin ellos no puede ni debe practicarse ni aun la liquidación provisional que establece el art. 49

del Reglamento.

Ese nombre de «liquidación provisional» puede deducir á error, suponiéndose que se puede practicar de cualquier modo y por la mera declaración del contribuyente, lo cual equivaldría, en este tributo, al absurdo de que pagase lo cuota que quisiera, y sería la más clara infracción del art. 8.º de la Ley y del mismo art. 49 del Reglamento.

Hay que tener presente que, en la casi totalidad de los casos, la liquidación provisional ha de estar bien hecha; y, por el mero transcurso del plazo de un año que el último de dichos artículos senala, ha de causar estado, convirtiéndose en un acto administrativo inalterable en vía también admi-

nistrativa.

La liquidación que ese artículo llama definitiva, y para la cual otorga á la Administración un año de término, ha de entenderse como cosa excepcional y extraordinaria, que si á primera vista parece un privilegio para las Compañías, es, en realidad, un privilegio que se ha reservado el Estado para la mejor defensa de los intereses públicos.

Tienen las Compañías quince días, por los preceptos que regulan el procedimiento, para reclamar contra la liquidación que se les practiquen por sus beneficios, y tiene el Estado un año para rectificar administrativamente esa liquidación, practicando otra nueva que, por ser segunda y última, se llama definitiva; pero no porque la primera no pueda y deba ser única y definitiva en la casi totalidad de los casos, si, como debe suceder, ha de estar bien practicada.

Para que lo esté, es indispensable no prescindir de los justificantes de la declaración jurada que la Ley y el Reglamento taxativamente exigen. De no hacerse así, el legítimo previlegio que para la Hacienda consigna el repetido art. 49 puede convertirse en causa de inmoralidad y de graves per-

juicios.

Hecha una liquidación provisional por declaración de beneficios cuya inexactitud no se observe fácilmente por faltar los esenciales justificantes de la cifra declarada, queda campo abierto al descuido, y aun á la maliciosa connivencia, para que transcurra el breve plazo de un año, y haciéndose inalterable aquélla, quede protegida la Compania defraudadora por el mismo precepto que se consignó en el Reglamento para mejor protección de los intereses del Tesoro, por ser á éste notoriamente insuficiente el plazo ordinario de quince días que los particulares, que de antemano llevan estudiado su propio caso, tienen para reclamar contra las liquidaciones ante el Delegado de Hacienda.

Hay, pues, un grave peligro, que este Centro señala á la atención de V. S. en aceptar para la liquidación que se llama provisional las declaraciones juradas, sin que las acompañen todos los documentos justificativos que la Ley y el Reglamento

exigen.

En su vista esta Dirección general ha dipuesto: 1.º Que no se practiquen las liquidaciones provisionales de las utilidades de los Bancos, Sociedades y Compañías por la Tarifa 3.ª de la Ley de 27 Marzo de 1900 sino después que sus Directores o Gerentes hayan presentado la declaración jurada del importe de dichas utilidades, con todos los documentos justicativos que exigen aquella Ley y el Reglamento de 17 de Septiembre de 1906;

2.º Que la declaración jurada ha de estar necesariamente firmada por el Director ó Gerente de la Sociedad, y llevar anejos, como justificantes de su exactitud:

a) La nota explicativa de las partidas que, conforme al Reglamento, hayan sido deducidas, para fijar en la declaración jurada el importe de la utitilidad imponible;

b) Copia autorizada del balance y de la Memo-

c) Certificación de las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que liquidan en la de «pérdidas y ganancias», aunque por acuerdos de la Sociedad se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación; todo conforme á los artículos 8.º de la Ley y 45, 46 y 52 del Reglamento.

3.º Que el plazo de un mes que concede á la Administración el art. 49 del Reglamento para practicar la liquidación provisional no empiece á contarse sino desde la fecha en que quede presentada la declaración jurada, con los tres referidos inexcusables comprobantes, y que, hasta lograr la presentación de estos documentos, se impongan, con arreglo al caso 2.º del art. 72, tantas multas de 50 á 500 pesetas cuantas sean las veces que desobedezcan las órdenes de la Administración, sin perjuicio de aplicar, en caso extremo, el art. 17 de la Ley de 27 de Marzo de 1900, que autoriza á aquélla para liquidar y cobrar el tributo por la vía de apremio, tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios, entre los cuales claro es que se hallan el de liquidar con arreglo á la utilidad más alta que en años anteriores haya obtenido la Compañía, ó con arreglo á la utilidad conocida de otra Sociedad análoga dedicada á iguales ó parecidos negocios;

4.º Que, cuando la Administración de Hacienda de la provincia tenga á su servicio Profesores mercantiles, designe uno que practique la comprobación de la declaración jurada y de sus tres justificantes, mediante el examen de los libros que establece el art. 53 del Reglamento, debiendo aquél informar sobre la cifra de la liquidación provisional que haya de practicarse, y sobre si existe ó no necesidad de pedir mayores datos para continuar después la investigación de la verdad de lo declarado, en cuyo último caso, una vez practicada, intervenida y cobrada la liquidación provisional, volverá á pasarse el expediente al Profesor mercantil, á fin de que proponga lo que debe hacerse para estudiar y practicar la liquidación definitiva;

5.° Que, tanto dichos Profesores mercantiles al informar, como los Administradores al resolver y los Interventores al censurar las liquidaciones provisionales, deberán tener presente que ha de ser me, Ramón Gutiérrez y Ossa.

excepcional el caso en el cual, por haberse cometido error en daño del Tesoro, haya de usar éste de
su derecho de rectificarlo administrativamente,
dentro del plazo de un año, en segunda liquidación,
que, según el art. 49 del Reglamento, será definitiva, y que, por tanto, ha de prestarse la mayor atención á dichas liquidaciones, llamadas provisionales,
que son las que, en la casi totalidad de los casos,
han de causar efecto definitivo, por hallarse perfectamente practicadas; y

6.º Que, para evitar perjuicios á las Sociedades, deberá V. S., no solamente publicar esta Circular en el Boletin oficial, sino llamar la atención de los Directores ó Gerentes de aquéllas acerca de los documentes que deben presentar, según los preceptos de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y del Reglamento que en ella se citan, y muy especialmente acerca de los artículos 8.º y 17 de la Ley que, respectivamente, establecen responsabilidad personal, obligando á someter á los Tribunales á los que en sus declaraciones de utilidades cometan cualquier alteración de la verdad, y autorizan á la Administración para fijar por sí misma la utilidad imponible cuando dejan de presentarse aquellas declaraciones juradas en el tiempo y forma en que deban facilitarse.

Del recibo de esta Circular se servirá V. S. dar

aviso.

Madrid 20 de Marzo de 1909. El Director general, Carlos R. Soler.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO

3.ª OBRA PIA

«Procuración general de Tierra Santa.—Jerusa" lén.—Excmo. Sr.: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28.509'38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta ** ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las Comisarías diocesanas de España en el año anterior de 1907 y que, en cheque de diche valor dade por el Banco de España sobre los Sres. Movellán y Angulo de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de Febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos. - Dios guarde á V. E. muchos años. - Jerusalén 14 de Marzo de 1908.—(Firmado), Padre Fray Mateo Hebrero, Procurador Gral. de Tierra Santa (con rúbrica. – Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez v Ossa, Jefe de la Obra Pía. Madrid.-Está confor-

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarías, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envisa á Tierra Santa.

Diócesis	en que se hace efectiva	Nombre del Comisario	Casa á cuyo cargo viene el	gíro	Pesetas
Astorga	25 Febrero . 19 Diciembre	D. Felipe Arias	Cheque c/al Banco de España Id. Sres. Sánchez Rivera, C.ª	1.220,00	2,510,00

		150
	Avila 25 Enero Raimundo Pérez Gil Idem id. D. Francisco Morana	90,00
	Badajoz 31 Diciembre José Henares Letra c/ at Banco de España	81.00
ě	Barbastro 25 Enero Manuel Sesé Cheque id. à D. Francisco Morana	
	Barcelona 28 Diciembre Tomás Sánchez González. Idem id. Sres. Perez y Paradinas	
		The Property of the Parket of
	The contract of the contract o	
		0.1827.055
		27 - Harts III 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		A. M. A. S.
	Ciudad Real 13 Marzo Eloy Fernández Letra c, al Banco Español del Río de la Plata	
	. 그리트 보기에서 보기 가입니다. 그리고	2011/08/08/08
	Cuenca 26 Diciembre . Eusebio Hernandez Idem id. al Ciedit Lyonnais	100 Per 200 Pe
	Gerona 29 Diciembre Antonio María Oms Libranza del Giro Mutuo	400
	Granada 13 Febrero José Antonio Carulla Letra c/al Banco de España	425.00
εd	Guadix 121 Enero Felipe Salmeron Id. id. al Crédit Lyonnais 330,00) (12111111
	Tu, ic, at Danco do Espana 000,00	CTESSE
	Huesca 9 Abril Pablo Hidalgo Idem id. id	200100
	Jaca 11 Febrero Domingo Borruel Id. id. á D. Ramón Pallarés y Prats.	
	León	
	1.750,00 Leon id. id 1.750,00	OF SHIPS DETERMINE
	Lerida 31 Diciembre Donato Cavia En un billete del Banco	
	Lugo 14 Febrero Tomás Suarez En Sellos de Correos	2,00
	Madrid 6 Abril Patronato de los Sres, Mar-	11740
	queses de Murillo Limosna por el año de 1907,	150,00
	Idem 31 Diciembre D. Mariano Perales, encar-	,-0
	gado del Almacén de	
	Santuarios Entrega por recaudado en el Alma-	3 30 17
	cén, durante el año 1908	
	Málaga	1.126,55
	Mallorca 10 Marzo Matías Company Letra c. E. Sainz é hijos	11.625,61
	Menorca 29 Febrero Antonio Sintes Idem id. id	
	Mondonedo 28 Enero Elías Montero Idem id. Banco Español de Crédito.	261,18 80.00
	Orense 28 Enero Salvador Martínez Idem id. Sres. Corrales Hermanos	10.79(4/28)9(3)
	Orihuela 31 Enero Francisco Herrero Entrega D. Joaquin Herrero	33,00
		553,10
	Oviedo	680,05
- 1		
	경우가 마른데를 되었다. 경우는 사람은 사람들이 그는 가는 것으로 가장하는 것이 되었다. 그는 가는 사람들이 가장하는 것이 없는 사람들이 되었다. 그는 가장 사람들이 되었다. 그는 사람들이 가장하는 것이 없는 것이 없어 없는 것이 없어 없는 것이 없는 것이 없어 없는 것이 없어 없어 없는 것이 없어	3.644,65
		194,00
		711,50
		1.355,05
	Santiago 18 Febrero José M. Abeijon Seárez. Entrega D. Aurelio Ribalta Segorbe 15 Diciembre Manuel Izquierdo Libranza del Guo Mutuo	120,00
	Segovia 21 Diciembre Manuel Izquierdo Libranza del Giro Mutuo Segovia Cheque c/ Hijo de E. Adrados	111,90
3		137,37
		470,00
	Sigüenza 24 Marzo Felix Castaño Libranza del Giro Mutuo	11,00
	Larragona Diciomore Salvador Tarin Remitido en un billete	100,00
_	Tenerife 18 Abril José Francisco Padilla Entrego D. Alberto Rey Gonzalez	244,50
-	Leruet Libranza del (firo Mutno	10,00
2400	Loredo Ayala Entrega I). A fredo Marma	5.486 91
	LULIUDA URBONO C/ Al Cratit Loronnois	50,20
	14) I Tregario Cano e Ca	1.000,30
	VIGORIA TO LEGALE LICENSIS	750,00
1	Automore, Manage de Panese	2.100,00
١	Valladolid 30 Enere Miguel Martin Sanz Entrega el Sr. Conde de la Oliva de	M.194,00
-	taltan	195,85
-	Dougstian Allueroll Letra c/ Hanco Highans Amaria	11/2 - 19/2 20/2 PROPERTY - 19/2 - 19
	Audios Gonzalez de Duso 1dem 1d al Chalit Lorannei	984,50
Z	Toluando Iglesias Libranza del (tiro Matuo	2.299,50
Z	The manual state of the state o	10,00
34	1001 at at a to	34,00
	Total que se remite	11.00=.00
-		11.907.09

NOTA. No han rendido cuenta las Comisaría de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta por fallecimiento del Comisario, las de Almería y Osma. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Alberracín, Coria, Jaén, Palencia, Tarazona y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1909.—El Interventor, Luis Valcargel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Racon Coria de 1909.—El Interventor, Luis Valcargel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Racon Coria de 1909.—El Interventor, Luis Valcargel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Racon Coria de 1909.—El Jefe de la Sección de 1909.—El Jefe de 1909.—El J

mon Gutierrez y Ossa,

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con

fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Delegación, en su afán constante de que la institución l'ósito adquiera como característica peculiar suya la adaptación al progreso de los tiempos, y ostente, además, un sello especial de sencillez, brevedad y transparencia en sus operaciones administrativas, no descansa un momento en introducir todas aquellas reformas cuyas ten-

dencias vayan encaminadas á este fin.

Los motivos fundamentales y poderosos que originaron la circular de 8 de Agosto de 1907, expuestos en su preámbulo; la necesidad, harto sentida, de simplificar y acelerar en lo posible el servicio oficial, indispensable entre las diferentes entidades que integran el organismo de nuestros Pósitos, nos obliga á dar un paso más en la consecución de nuestros ideales, acordando modificar los procedimientos de la contabilidad en el sentido siguiente:

1.º Todas las Corporaciones administradoras de los Pósitos vendrán obligadas desde 1.º del próximo mes de Julio á llevar los libros que á continua-

ción se indican:

a) Libro diario de cobros y pagos hechos por la Caja del Establecimiento, en los que se anotarán las operaciones por orden riguroso de fechas, y en el que aparecerá constantemente la existencia en Caja.

b) Libro de balances y actas de arqueo para los mensuales ordinarios y extraordinarios que sean necesarios, en el que se determinará el capital activo del Establecimiento en fincas, valores, créditos y existencias en Caja, debiendo ser éstas necesariamente iguales al saldo que arroje el diario.

c) Libro-protocolo de obligaciones en forma concisa, pero conteniendo los detalles indispensables para que el préstamo quede garantido.

ria, á fin de que siempre quede un justificante en poder de la Corporación administradora.

e) Libro de justificantes de ingreso en la última forma que el anterior, pero con triplicado, que servirá para resguardo del interesado que haya hecho el ingreso.

acuerdos de la Corporación administradora.

g) Libro talonario de partes mensuales, que contendrá el detalle de tedas las operaciones de entradas y salidas realizadas por el Establecimiento.

2.º Al final de cada mes, sin excusa alguna, será remitido á la Sección, por los Alcaldes ó administradores de los Pósitos, el parte á que se refiere la letra anterior, los cuales irán acompañados de sus justificantes cuando así se le ordenase, pudiendo comprobarse también su exactitud, con el envío de un Subdelegado, si el Jefe de la Sección así lo creyese conveniente.

3. Las Secciones provinciales llevarán el libro de cuentas corrientes de los Pósitos, en el que anotarán los partes que reciban de los mismos, en cuyo libro se reflejará la verdadera situación de cada

Establecimiento,

4. A la terminación del año, los Jefes de Sección podrán relevar de la obligación de rendir cuentas á aquellos Pósitos que tuvieran bien justificada su gestión, en virtud de los partes antes expresados, 5.° Las Secciones, para su régimen interior, llevarán, además del libro de cuentas corrientes de los Pósitos, un libro diario, donde anotarán todas las operaciones de entradas y salidas; un libro mayor, donde aparecerán las diferentes cuentas que origine la administración de la misma; el libro-inventario, donde anotarán todos los enseres y efectos pertenecientes á ésta, y, por último, un talonario de los partes que mensualmente habrán de remitir á esta Delegación Regia. Todos con sujeción á los modelos que previamente se le han remitido.

Al objeto de facilitar á las Jefaturas de Sección la forma de la implantación de la nueva contabilidad, y que no tengan obstáculo, deberán ate-

nerse à las instrucciones siguientes:

1.ª Desde la publicación de esta circular, las Secciones provinciales no podran recibir fondos por ningún concepto, sino que todos los ingresos por contingente, multas ú otro cualquiera que hubiere, deberán hacerlo directamente los interesados en el Banco de España, á cuyo fin los Jefes solicitarán de este Establecimiento de crédito suficiente número de facturas de ingreso, las cuales extenderán y entregarán al interesado para que efectúe el reintegro, lo que habrá de probar por el resguardo provisional que presentará en la Sección, canjeándolo por la carta de pago.

2.ª Desde esta misma fecha quedan suprimidos todos los partes decenales ó certificaciones de ingreso por contingente que hasta aquí venían dándose, debiendo limitarse exclusivamente á llenar el parte certificado de fin de mes, cayo modelo

obra en la Sección.

3.ª Para cumplir lo que dispone la regla 3.ª de la circular modificando la contabilidad de los Pósitos, procederá á la apertura del libro de cuentas corrientes abierto á cada uno de los Pósitos de la provincia, fijando como primera partida el total capital que en numerario, fincas y efectos le co-

rrespondan.

4. Para fijar definitivamente el capital se tendrá presente el que aparezca en la cuenta de 1908, ó el que se le haya consignado en la última visita que se haya girado al Establecimiento, ó el que aparezca en las certificaciones que últimamente hayan remitido para la confección de la Memoria, limitándose este ultimo caso á aquellos Establecimientos cuyo capital no haya sido liquidado en otra forma.

5.ª Como algunos Establecimientos han de aparecer aun constituyendo su capital en especies, por encontrarse pendientes del resultado que otrezca la acción ejecutiva, se consignara el total valor que aquélla represente en metálico, tomando como base la certificación que el Ayuntamiento haya expedido al agente ejecutivo para realizar los créditos que se encuentran en poder de deudores, haciendo la oportuna observación al abrir la citada cuenta corriente, consignando el valor de la especie y el precio medio que ha servido de base.

6. Los Jefes de Sección no deberán permitir, bajo ningún pretexto, que los Establecimientos dejen de dar ningún mes el parte de su movimiento, toda vez que esta es la base de la organización administrativa que nos proponemos, debiendo quedar instaurado este sistema desde 1.º de Julio proximo.

7.ª Al recibir los partes mensuales de los Pósitos, deberán examinarlos detenidamente antes de hacer su asiento en el libro de cuentas corrientes, y si notaren alguna deficiencia, lo devolverán para su rectificación, y, si fuere necesario, enviarán un Subdelegado especial que subsane las faltas obser-

vadas.

8. Además de la cuenta que á cada Pósito se le abra, deberán llevar la cuenta colectiva de todos los Establecimientos de la Sección, que es idéntica en su forma y en todo á la particular de cada Pósito, en la que harán un solo asiento mensual para cada uno de los conceptos que integran la cuenta, ó sea, en reintregos, las sumas de todos los verificados en los Institutos de la provincia, y lo mismo en préstamos y retribuciones legales é intereses que producen los préstamos, teniendo en esta forma el capital total de toda Sección y la situación del mismo, situación que se consignará mensualmente en el parte que ha de enviarse á este Centro.

9.ª Para el régimen interior de la Sección lle-

varán al día el libro diario y el mayor.

10. Trimestralmente remitirán los Jefes de Sección á cada uno de los Establecim entos el extracto de su cuenta corriente, al que deberán dar su conformidad ó exponer sus reparos los directores de éstos; y, por último, en la primera quincena del mes de Enero, todos los años, los Ayuntamientos ó Juntas patronales remitirán el parte de fin de año, el que deberá ser aprobado y autorizado por todos los cuentadantes responsables.

11. Todos los Institutos que hayan cumplido en la forma prevenida, y una vez visto, por el último asiento de su cuenta, que su marcha ha sido normal y ha cumplido los fines de la Institución, quedará relevado de la presentación de la cuenta anual.

12. Los giros que este Centro tenga que hacer para devoluciones de multas condonadas, los verificará á fin de cada mes y en un solo giro.

Madrid, 13 de Marzo de 1909,—El Delegado re-

gio, El Conde de Retamoso.»

Y con el fin de que desde la fecha indicada de 1.º de Julio próximo quede implantada la nueva contabilidad en todos los Pósitos de esta provincia, dirijo á V. la presente, para que, por su parte, la dé el más exacto cumplimiento; pues de otro modo, bien á pesar mío, habría de emplear medios coercitivos contra V. por su incuria en asunto tan importante, que de no llevarse á la práctica á un mismo tiempo por todos los establecimientos de la provincia, ocasionaría en la contabilidad de la Sección un retraso y perjuicio muy considerables.

Como el tiempo señalado para la implantación del nuevo sistema es más que suficiente para aclarar cuantas dudas puedan surgir en esa Corporación respecto al mismo, al celo de V. encomiendo su estricta observancia, y llamo muy especialmente su atención sobre la instrucción 11.ª del docu-

mento antes transcrito.

Guadalajara 23 de Marzo de 1909.—El Jefe de

la Sección, César Ortiz Keiser.

Sres. Administradores de los Pósitos de esta Provincia.

El Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 23 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 17 del actual da conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo para el Pósito de Pastrana á D. Felipe Mayo y Fernández, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en el menciona-

do Establecimiento.»

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial á los efectos que preceptúa el art. 12 de citada Instrucción de apremios y llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.—El Jefe de

la Sección, César Ortiz y Keyser.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Marzo de 1909

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 de Abril. Perceptores que cobran por si. » 3 y 5 de íd. Habilitados y apoderados.

» 6 de íd. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Marzo de 1909.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Francisco de Víu.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Circular.—Detallistas

Disponiendo el caso 1.º del art. 79 del vigente reglamento de la Renta del Alcohol de 10 de Diciembre último, que los vendedores al detall de aguardientes están obligados á inscribirse en el registro abierto en la Administración de la renta, justificando estar matriculados por el concepto que corresponda á la industria que ejerzan;

Esta Administración previene á los Alcaldes de los términos municipales de la provincia, que cuando alguno de los industriales dedicados á la venta de productos alcohólicos cesen, bien en dicha venta, ó en el ejercicio de su industria, lo comuniquen á esta Administración con el fin de que sean eliminados dichos industriales del registro de detallistas en la venta de aguardientes.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909. - El Admi-

nistrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

COSECHEROS DE VINOS

Dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de la presente circular, los Sres. Alcaldes de los términos municipales de esta provincia remitirán á esta Administración de Hacienda una relación nominal de los cosecheros de vinos que existan en sus términos, con expresión de los datos que en el modelo adjunto se detalla, remitiéndola negativa aquellos en que no existan cosecheros.

Guadalajara 27 de Marzo de 1909.-El Admi-

nistrador de Hacienda, F. Javier Aparici,

	aparatos que poseen				Pedro Barrio	a en s as uno obs
	Clase de destitatorios			Romancos Yélamos de Abajo Alarilla Valdearenas Cañizar Torija Hita	Cipriano Ayuso	**************************************
	Grados.			Brihuega	Luis del Río Lucio Gomez. Ricardo Martinez	> 5
se cita	¿Elaboran			Cifuentes	Juan Béjar	» ·
due :	Grados, 1			Villanueva	Gerardo Hernando	/>(2 > (2
930	year Time			Zo	na de Cogolludo	Îp le
Model	COSECHA Litros.			Idem	Eduardo Garcia Policarpo Molina	» 9 » 9
	DE VINO		-121 (a)	Fuentelahiguera Humanes Málaga del Fresno. Malaguilla Membrillera Montarrón	Angel Polo Manuel Pardo Gabriel Vena Victor Martinez Andrés Merino Lino Ruiz Salvador Cabero	> 2 > 2 > 2 > 3
	NOMBRES os cosecheros		5 no.	Robledillo de Mo- hernando Tamajón Torrebeleña Uceda Valdenuño Ferndez. Valdepeñas la Sierra Idem	Ignacio Pardo	
COME	H H		Si	Zo	na de Pastrana	
	DE	eri Sar - I am I	-	Albalate de Zorita I	D. Juan Martinez Molina	> 2.
0	ACION btenido	Patentes de Médicos nominal de los Sres. Médicos que patente para el ejercicio de su proceso de su proceso de su proceso de 1909.	e han	Albares Almonacid de Zorita Drieves Escariche Fuentelaencina Fuentenovilla Illana Loranca de Tajuña.	Juan de las Heras Relaño Antonio Patiño y Castro Ramón Linares Basilio Ochoa Ildefonso Rodrigo Antonio Baños Garcia	*****
1844 18	- 60 at 1-1			Mazuecos Mondéjar	Prudencio Fernandez Mora. Alberto Díaz	1.10
1910 1910 1910 1910 1910 1910 1910 1910	PUEBLO	Nombres y apellidos	Clase de la patente. Núm. de la patente	Moratilla Meleros. Pastrana Peñalver Tendilla. Yebra.	Feliciano Sanchez Vicente Peracho Fernando Aparicio Francisco Sanchez José Luis Caravantes Eduardo Galvez	322323
	81 18 .	Zona de Atienas	- ·-	Zeomanones	Santiago Ulla	3
Alhón Busta Camp Canta Con oc	ndiga res isábalos lojas	José Sanchez Emilio Sanz Félix José Lopez	* 3 3 3 3 3 3 3 3	Alcocer D Auñón Alhóndiga Escamilla Berninches Pareja Sacedón	na de Sacedón De Enrique San Andrés Timoteo Sanz Gomez Pedro Garcia Villamil Jaime Illanes Ferreira Juan Millan Escalante Antonio Acebo Camarero Domingo Puerta Morillas	3.* 3 3 3 3
Mi e	S	Jorge Laguardia Miguel Remartinez	· 2	trador de Hacienda,	Marzo de 1909 - El A	

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Torremochuela, el recuento general de ganadería para el repartimiento de la contribución del

ano 1910, por cinco dias. Peñalver, el reparto de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el año actual, por ocho dias.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiemno oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1910, los contribuyentes de cada témino municipal que havan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas. Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Armuña, hasta el 30 de Abril. Mantiel, idem id. Sayaton, idem id. Mazarete, hasta el 20 de id. Pinilla de Jadraque, idem id. Yebra, idem id. Arroyo de Fracuas, hasta el 15 de id. Torrecuadradilla, por treinta dias. Colmenar de la Sierra, idem id. Archilla, idem id. Checa, idem id. Penalver, idem id. Valdelagua, idem id. Valdearenas, idem id. armail at safag eta Viana de Jadraque, idem id. Alaminos, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción

de este partido.

Hago saher: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Perez E colano. Juan Escolano Escolano y José Bueno y Bueno, vecinos de Calmarza, en causa seguida en este Juzgado contra los mismos, por hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dichos sugetos.

De José Bueno y Bueno

Un calentador en huen uso, en 3'50 pesetas. Dos sartenes mediadas, en 3 id. Una mesa de cocina con cajón, en 2'50 id. Cnatro cazuelas pequeñas de barro, en 0'60 id. Cinco platos de harro pequeños, en 0'50 id. Cinco pucheros de barro, en 0'50 id. Un cocion de harro, en 3 id.

Una mesa con cajón, en 2'50 id.

Un mular, pelo negro, altura regular, edad ce-

rrado, tasado en 25 id.

Una casa en la calle del Arrabal, núm. 6, de 100 metros cuadrados; linda derecha entrando corral del propio, izquierda casa de Agustin Canero y espalda Gerardo Bueno, tasada en 500 id.

Una finca de regadio en la partida del Cerrado. de caber una anegada equivalente á nueve áreas y dos centiáreas, su nombre La Ruidera; linda Saliente calleja, Poniente Mateo Lozano, Mediodía camino herederos y Norte Marcelino Cortés, en 483'90 id.

Total, 1 025 pesetas.

De Pedro Perez Escolano

Un calentador nuevo, en 3'50 id. Dos sartenes en buen uso, en 6 id. Una mesa de cocina con cajón, en 3'75 id. Una tarriza nueva, en 2 id. Un baul mundo nuevo, en 20 id. Una mesa sin cajón, en 3 id. Una media de medir grano, en 6 id.

Un coción de barro, en 4 id.

Un asnal pelo cárdeno, edad cerrado, en 30 id. Otro id. pelo negro, edad cerrado, en 20 id.

Una casa en la calle de la Rúa, núm. 21, de 30 metros cuadrados; linda derecha corral de Felipe Baquedano, izquierda José Bueno Marco y espalda José Baquedano, en 500 id.

Una finca regadío en el Pontón, cabe media anegada equivalente á 4'15 áreas; linda S. Martin Bayo, P. D. Rafael Cortés, M. y N. calleja, en 300 idem.

Una finca secano en las Lastras, cabe dos yugadas, equivalente á 72'22 áreas; linda S. montes, P. Gerardo Bueno, M. y N. camino, en 151'75 id.

Total, 1.050 pesetas.

De Juan Escolano y Escolano

Una tinaja, en 2 pesetas. Dos asientes de madera, en 2 id. Seis pucheros de barro, en 1 id. Un recojedor de fuegos, en 10 id. Una mesa de cocina con cajón, en 2'50 id. Una sartén, en 1'50 id. Una mesa de nogal, en 5 id. Un baúl mundo, en 10 id. Un coción, en 1'50 id.

Un asnal, pelo negro, edad cerrado, en 20 id. Mitad de una casa, proindivisa, en la calle del Arrabal, núm. 11, de 84 metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Santos Escolano, izquierda callejón y espalda Ramón Perez Ibañez, en 300.

Una bodega en el Arrabal, sin número, de ocho metros cuadrados; linda derecha José Ruiz, 1zquierda y espalda la iglesia, en 200 id.

Una finca de regadio en las Herías, cabe media anega, equivalente á 4'22 áreas, proindivisa con herederos; linda S. herederos de José Escolano, P. herederos de Manuel Ruiz, Mediodía herederos y N. peña, en 300 id.

Otra finca de regadio en el Contorno, cabe seis celemines equivalentes á 01'22 áreas; linda S. Manuel Ruiz, P. Rio, M. camino y N. Feliciano Fernández en 164'50 ld.

Total, 1.020 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Ateca, el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mamaña; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragon á 24 de Marzo de 1909.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—José Lopez.

Taller tipográfico de al Casa de Expósitos. - Guadalajara.